

EMPODERAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL COMO DERECHO HUMANO¹

COMPREHENSIVE SEXUALITY EDUCATION AS A HUMAN RIGHT AND THE
EMPOWERMENT OF CHILDREN AND ADOLESCENTS

Recibido: 05/11/2021 – Aceptado: 28/08/2022

DOI: <https://doi.org/10.48162/rev.100.001>

Florencia Mariana Díaz Peccinetti²

 <http://orcid.org/0000-0002-7616-0428>

Xumek, Asociación para la promoción y
protección de Derechos Humanos
florpeccinetti@gmail.com

- 1 El presente artículo utiliza los conceptos binarios de género (femenino/masculino), sin perjuicio de reconocer la existencia de otras identidades que no se identifican con el mencionado binomio. Ello es así para adecuarse a diversas normativas y pronunciamientos internacionales que utilizan estos términos. Entiéndase que el texto alcanza a todas aquellas identidades no binarias.
- 2 Abogada por la Universidad Nacional de Cuyo con formación en Protección Internacional de los Derechos Humanos; Derechos de las Mujeres; Derechos de Niños, niñas y adolescentes. Actual Directora Ejecutiva de Xumek, Asociación para la Promoción y Protección de Derechos Humanos. Miembro de la Red Argentina de Abogacía Comunitaria.

Resumen

Diversos informes elaborados por organismos internacionales evidencian la existencia de un alto índice de niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales en América Latina. Considerando la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran NNA y el rol fundamental que tiene el sistema educativo para su formación, es que se torna necesario comprender a la Educación Sexual Integral como un derecho humano fundamental que tiende a efectivizar el derecho a la vida y a la integridad personal.

La falta de educación sexual integral en América Latina y el Caribe, ya sea por la ausencia de legislación o por la carencia de una efectiva implementación de las leyes vigentes, se constituye como un incumplimiento de los Estados de sus obligaciones internacionalmente asumidas de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el efectivo disfrute de derechos de NNA.

Palabras clave: Abuso sexual; Infancias; Niños, niñas y adolescentes; Educación sexual; Derecho a la vida; Derecho a la integridad física.

Abstract

Several reports elaborated by international organizations show a high rate of sexually abused minors in Latin America.

Given the special vulnerability of children and the fundamental role that the educational system plays in their upbringing, it becomes necessary to understand Sexual Health Education as a fundamental human right that guarantees the enjoyment of the right to life and the right to integrity of the person.

The lack of Sexual Health Education in Latin America and the Caribbean –wether because of the absence of legislation or the ineffective implementation of laws in force– constitutes a breach by different countries of their internationally assumed obligations to adopt all necessary measures to ensure the effective enjoyment of children's rights.

Keywords: Child sexual abuse; Boys, girls and adolescents; Sex education; Right to life; Right to integrity of the person.

Sumario

1. Introducción
2. Abuso sexual en las infancias
 - 2.1 Estadísticas de abuso sexual en las infancias
 - 2.2 Abuso sexual en las infancias: vulneración al derecho a la vida y a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes
3. Educación sexual integral
 - 3.1 Educación sexual integral como derecho humano
 - 3.2 Indivisibilidad e interdependencia del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal con el derecho a la educación sexual integral
 - 3.3 Aplicación de la educación sexual integral en Latinoamérica
4. Conclusión
5. Bibliografía

1. Introducción

Los niños, las niñas y los/as adolescentes (en adelante NNA) son considerados como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad. Esto es así por la particular dependencia necesaria de adultos/as para hacer posible su existencia y fortalecer su desarrollo.

La infancia y la adolescencia se caracterizan por ser el tiempo de crecimiento integral y desarrollo de potencialidades. En estas etapas, son fundamentales los cuidados de sus progenitores/as o los/as adultos/as referentes que aseguren un saludable y completo desenvolvimiento físico, psíquico y mental para alcanzar una vida adulta plena.

Los Estados de Latinoamérica se han comprometido, por medio de diversos tratados internacionales, a respetar los derechos de estos grupos y a adoptar las medidas necesarias para garantizarlos. Esta obligación se refuerza ante la existencia de violencia contra NNA, debiendo adoptar medidas particularizadas y de protección especial³.

3 CORTE IDH. Caso V.R.P, V.P.C y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 250 párrs. 155-157. <https://bit.ly/34T1U14>

El abuso sexual en las infancias es una de las peores formas de violencia contra niños/as y adolescentes, y a pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados⁴.

Es indispensable visibilizar la problemática del abuso sexual en las infancias en la región latinoamericana y la consiguiente vulneración a los derechos a la vida y la integridad personal de quienes la sufren. De este modo se torna necesario establecer sistemas de información e identificación fuertes y útiles para conocer la realidad de los/as niños/as y adolescentes, tener información elemental y así erradicar el problema. Así, la educación sexual integral se presenta no solo como una de las estrategias que permiten identificar y/o prevenir los abusos, sino que a su vez se constituye como un derecho humano que debe ser garantizado por parte de los Estado en cumplimiento de sus obligaciones internacionalmente asumidas, lo cual pretende ser expuesto en el presente artículo.

2. Abuso sexual en las infancias

La Organización Mundial de la Salud (En adelante OMS) denomina “abuso sexual en la infancia” a aquel tipo de violencia perpetrada por un adulto en algún momento de la niñez o adolescencia de la víctima, por medio del cual se lo/a involucra en cualquier acto de la sexualidad adulta. Se da cuando lo/a obliga a tener contacto sexual a través de penetración, caricias, besos o tocamientos, exhibir los genitales, y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual⁵. Puede ser realizado mediante la utilización de violencia física o por otros medios que resulten igualmente lesivos de sus derechos⁶.

4 BERLINERBLAU, Virginia. “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos”. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Noviembre 2016 <https://bit.ly/3h25Bnq>

5 RIVERA, Marisol. Educación Sexual Integran en la Infancia y Adolescencia para prevenir el abuso sexual. INN, OEA [en línea] 2019, noviembre pág. 38. <https://bit.ly/310PGBG>

6 NACIONES UNIDAS. Comité de los derechos del niño (CRC). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Observación General No. 13 [en línea] 2011, 18 de abril, párr. 25(d). <https://bit.ly/3HXRM5m>

2.1 Estadísticas de abuso sexual en las infancias

El “estudio global” elaborado por UNICEF en el año 2014 estima que más de 1 de cada 10 niñas sufrieron abuso sexual en la infancia. En el caso de América Latina, UNICEF informó en el año 2017 que cerca de 1,1 millones de niños/as y adolescente habrían sido víctimas de violencia sexual en algún momento de su vida.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) expresó que el 80% de los abusos sexuales de niñas y adolescentes se concentran en víctimas de 10 a los 14 años y el 90% de estos casos involucran un contexto de violación reiterada⁷.

En Bolivia una de cada tres niñas sufre alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años⁸. En Argentina se ha registrado un incremento de menores víctimas de este delito y las autoridades reconocen que este es el delito menos denunciado⁹. En México, en 4 de cada 10 casos de violaciones sexuales las víctimas son de menores de 15 años, y en Perú, 2 de cada 5 víctimas de violencia sexual son niñas menores de 14 años¹⁰. El panorama no deja de ser alarmante en Brasil, donde no han logrado disminuir la cifra de denuncias anuales aun cuando tiene leyes para castigar a pederastas. Y en Ecuador, 1 de cada 10 mujeres han sido víctimas de abuso sexual en su niñez¹¹.

Otro aspecto importante a destacar es que estos hechos ocurren sin distinciones en todos los estratos socioculturales. Si bien existe un subregistro estadístico de los casos que afectan a los niveles socioculturales más acomodados, esto no significa que sea una problemática de las clases sociales desventajadas.

7 CIDH. Informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019, p. 117, párr. 233

8 Idem.

9 CONNECTAS. Plataforma periodística para las Américas. “Niños sin protección: los abusos sexuales en América Latina” [en línea] <https://bit.ly/3l88glb>

10 CIDH. Informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”. OEA; CIDH, 2019 [en línea] Doc. 233, p. 117, párr. 233. <https://bit.ly/33ERFNd>

11 MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ECUADOR. Pasa la voz. Junio 2020: Educación Sexual Integral (ESI) en la etapa infantil. [en línea]Ecuador; Ministerio de Educación, 2020. <https://bit.ly/3s5y4PB>

Lo que sucede es que en los sectores más acomodados suelen denunciarse aún menos que el resto.

También es importante resaltar que, si bien la mayoría de las investigaciones coinciden en que la violencia sexual está arraigada a un orden social de género caracterizado por desigualdades en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en la sociedad, la edad de la víctima y el vínculo que se tiene con ella son aspectos de relevancia en esta problemática. Generalmente son personas de confianza, en los casos de abuso sexual en las infancias, quienes cometen este tipo de abusos. Así el informe de septiembre de 2016 de la OMS revela que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han declarado haber sufrido abuso sexual en la infancia¹².

2.2. Abuso sexual en las infancias: vulneración al derecho a la vida y a la integridad personal de niños, niñas y adolescentes

A pesar de las alarmantes cifras anteriormente mencionadas y la gravedad de esta forma de violencia, los datos no reflejan la magnitud real de la problemática debido al importante subregistro existente por la falta de denuncia de las víctimas¹³.

La mayoría de los abusos son cometidos por familiares (aproximadamente el 80%) o por conocidos que acceden con facilidad al NNA¹⁴, aprovechándose de la confianza y utilizando su posición de poder –ya que entre ellos/as se establecen vínculos signados por la asimetría mental y física– para coaccionarlos/as a participar en la actividad sexual. El agresor suele emplear atenciones especiales, demostraciones de afecto, juegos y regalos para lograr su confianza y aceptación, y utiliza tácticas de persuasión y manipulación para mantener su silencio, y así gradualmente ir avanzando sobre la persona del niño/a o adolescente.

Así, el silencio se evidencia como una actitud común de víctimas y sobrevivientes de abuso sexual en la infancia. Esto es, no solo por la manipulación efectuada por quien abusa, sino también porque suelen tener miedo a que no se les crea, a la falta de apoyo por parte de su seres queridos/as o a las represalias

12 BERLINERBLAU, Virginia Op. cit.

13 *Ibidem*, párr. 232.

14 *Ibidem*. párr. 236.

del agresor¹⁵. Es frecuente el sentimiento de culpa, impotencia, desvalimiento o vergüenza¹⁶. También suelen sentirse cómplices, humillados y estigmatizados.

Esta experiencia es sumamente traumática para quienes son sus víctimas y tiene severas consecuencias de daño físico y psicológico. El trauma se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor, aumentando los niveles de ansiedad, temor, depresión, baja autoestima y entre otras¹⁷. Los daños psíquicos suelen generar mayores dificultades en el desarrollo de sus habilidades cognitivas y no cognitivas, y pueden derivar en autolesiones o actos suicidas¹⁸ como fue evidenciado en el caso Guzmán Albarracín y otras c/ Ecuador.

Todo lo mencionado deja a la víctima en una situación de particular vulnerabilidad e incrementa el riesgo a que sea sometido/a nuevamente a abuso sexual por la misma persona que lo/a agredió, ya que se ha demostrado que a menudo el abuso ocurre más de una vez y puede durar muchos años¹⁹. Por lo tanto, todas las consecuencias anteriormente mencionadas, se pueden ver agravadas en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima²⁰.

Los/as niños/as y adolescente carecen de recursos suficientes para auto-protegerse frente a la persona que abusa de ellos/as, y la inexperiencia y falta de madurez suficiente, son factores relevantes para su difícil identificación. Un número importante de niños/as y adolescentes víctimas reconoce tal suceso como abuso tras recibir educación sexual integral²¹.

15 RIVERA, Marisol. Op. cit. p. 39.

16 Ídem.

17 CORTE IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. <https://bit.ly/3v7BYt9>

18 CORTE IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador., Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020 Serie C No. 405. <https://bit.ly/3H2rYnr>

19 BERLINERBLAU, Virginia Op. cit.

20 CORTE IDH. Caso V.R.P, V.P.C y otros Vs. Nicaragua. Op. cit. párr. 163.

21 BIN, Stella. "ESI. La mejor prevención contra el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes". Redacción, Periodismo humano. [en línea] 26 de noviembre de 2020. <https://bit.ly/3BFuEpJ>

3. Educación sexual integral

Conforme a las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad desarrolladas por la UNESCO, podemos definir a la educación sexual integral como un enfoque específico de enseñanza de la sexualidad mediante el cual se procura transmitir conocimiento sobre los aspectos cognitivos, emocionales, sociales, y físicos de la sexualidad humana de manera adecuada a la edad, basada en datos científicos e información imparcial. De este modo, quienes la reciben pueden contar con los conocimientos, habilidades y valores necesarios para tomar decisiones informadas para el disfrute de su sexualidad pleno, sano y seguro. En igual sentido el Comité DESC sostiene que “la Educación Sexual Integral implica educación basada en pruebas, científicamente rigurosa y adecuada a la edad”²².

Los derechos a la integridad personal y vida privada conllevan libertades, entre las que se encuentra la libertad sexual y el control del propio cuerpo. Tales libertades pueden ser ejercidas por niños/as y adolescentes, en la medida en que desarrollan la capacidad y madurez para hacerlo²³, por ello es que tienen derecho a acceder a una educación que le permita tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre sus cuerpos y proyectos de vida. De esta forma, la educación sexual integral se constituye en un instrumento clave para el disfrute de sus derechos humanos y en particular de los derechos sexuales y reproductivos, de manera que puedan comprender que hay caricias ajenas que no están bien y zonas que no deben de ser tocadas o vistas sin nuestro deseo o consentimiento; que puedan elegir si tener o no relaciones sexuales, con quién y cuándo; contar con herramientas para identificar y denunciar abusos sexuales y relaciones violentas; protegerse de enfermedades de transmisión sexual; planificar sus embarazos; entre otras.

Por el contrario, su ausencia, impide a niños/as y adolescentes poder hacer una identificación temprana de la existencia del abuso, y con ello se los expone a mayores daños, a la vez que impide brindarles la ayuda necesaria para ponerle fin tales vejaciones y denunciar a sus agresores. Por lo que la realización del

22 NACIONES UNIDAS. Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observación general núm. sobre al derecho a la salud sexual y reproductiva. [en línea] 2 de mayo de 2016. <https://bit.ly/33EYpdZ>

23 CORTE IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Op. cit. párr. 109

derecho a la educación sexual integral juega un papel crucial y recibirla o no puede resultar una cuestión de vida o muerte²⁴.

3.1 Educación sexual integral como derecho humano

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos²⁵. También interpreta que el derecho a la salud no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también sus principales factores determinantes, entre las que destaca el acceso a la educación e información salud sexual y reproductiva²⁶.

Desde la Relatoría sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, se ha resaltado la importancia de vivir nuestra sexualidad de manera positiva, responsable y con respeto a los demás, pudiendo gozar de experiencias sexuales agradables y seguras, exentas de coacción, discriminación y violencia, para lo cual requerimos ser conscientes de nuestras necesidades y derechos. Esto solo es posible si recibimos educación sexual integral desde las primeras etapas de nuestra formación y durante todo el itinerario educativo²⁷.

Por tales motivos se advierte que no son admisibles enfoques restrictivos del derecho a la vida, entendiendo que el mismo abarca no solo el “derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también, el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna”²⁸.

24 NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. A/65/162 [en línea]23 de julio de 2010. Párr. 15. <https://bit.ly/3h5jdhM>

25 CORTE IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 234. <https://bit.ly/3BE53gS>

26 NACIONES UNIDAS. Comité de derechos económicos, sociales y culturales (CESCR) Observación general 14 E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000. Párr. 11. <https://bit.ly/33EZbaT>

27 NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas Op. cit.

28 CORTE IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo, 26 de

Lo formulado por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados internacionales, refuerza la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la educación sexual integral. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia menciona la obligación de los Estados de promover entornos que reconozcan el valor intrínseco de la adolescencia, y adoptar medidas que los ayuden a progresar, explorar sus nuevas identidades, creencias, sexualidades y oportunidades, conciliar el riesgo y la seguridad, desarrollar la capacidad de tomar decisiones positivas para sus vidas libremente y con conocimiento de causa, y transitar satisfactoriamente el camino hacia la edad adulta. Destaca que de conformidad con el artículo 12 de la Convención, “Los Estados partes deben adoptar medidas para garantizar el derecho de los adolescentes a expresar sus opiniones sobre todas las cuestiones que los afecten, en función de su edad y madurez, y velar por que estas se tengan debidamente en cuenta, por ejemplo, en decisiones relativas a su educación, salud, sexualidad, vida familiar y a los procedimientos judiciales y administrativos”.

Por su parte el Relator de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, ha considerado la falta de educación sexual integral como una barrera para el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud y a la educación²⁹.

En el ámbito regional latinoamericano se ve reforzado por lo establecido en artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y su respectiva interpretación, debiendo lo Estados no solo a respetar los derechos allí consagrados, sino que a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlos³⁰. También se han firmado otros tipos compromisos entre ellos a los fines de garantizar la enseñanza de educación sexual integral, tales como la declaración ministerial “Prevenir con Educación” de 2008 y el “Consenso

mayo de 2001. Sene C. No. 32 párr. 144. <https://bit.ly/3H8jXNI>

29 NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. A/65/150. 23 de julio de 2010. párr 24.

30 CORTE IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie CNo. 259. párr. 188. <https://bit.ly/3p7Ua25>

de Montevideo sobre Población y Desarrollo” de 2013, por lo que es clara su obligación de brindar Educación Sexual Integral.

Nos encontramos frente a abundante normativa internacional y pronunciamientos de diversos organismos internacionales que resaltan el compromiso de los Estados de garantizar la educación sexual integral y de reconocerle a la misma el status de derecho humano, así como de su necesaria realización para la efectivización de otros derechos.

3.2 Indivisibilidad e interdependencia del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal con el derecho a la educación sexual integral

Es necesario reforzar el enfoque holístico de los derechos humanos y afianzar el lenguaje de la indivisibilidad e interdependencia, como ruta para apalancar las profundas transformaciones, sin que puedan ser colocados en un orden jerárquico³¹. La negación de un derecho humano impide el disfrute de otros derechos humanos por lo que su privación afectará de manera negativa los demás. Por el contrario, su efectivización facilita el avance en la salvaguarda de los demás. Así, los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente, debiendo ser tratados de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia.

Esta mirada reforzada sobre la interdependencia e indivisibilidad debe ser aplicada directamente para entender que la efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante DESC) está absolutamente condicionada a la efectividad de los derechos civiles y políticos, mientras que la efectividad de los derechos civiles y políticos se encuentra condicionada a la efectividad de los DESC³².

La Corte IDH y la CIDH han construido un *corpus iuris* interamericano que sostiene lo anteriormente mencionado, representando un avance en la noción de interdependencia e indivisibilidad, y han denotando la protección reforzada que se debe tener para atender a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

31 MORALES ANTONIAZZI, Mariela y PIOVESAN, Flávia. “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al Covid-19”. *Anuario de Derechos Humanos*, 2020, págs. 35-58.

DOI: 10.5354/0718-2279.2020.60300

32 Ídem.

Por ello resulta evidente que hacer efectivo el derecho a la educación sexual integral (DESC) condiciona la efectividad del derecho a la vida e integridad personal (derechos civiles) de niños/as y adolescentes. En este sentido, Corte IDH acertadamente ha marcado que en los casos de violencia en contra niños/as y adolescentes, se activa una obligación reforzada por la que los Estados deben adoptar medidas particularizadas y de protección especial³³.

El caso Guzmán Albarracín c/ Ecuador constituye un precedente a nivel regional de gran envergadura en materia de Educación Sexual Integral. El análisis que realiza la Corte IDH a lo largo de su sentencia la llevó a reconocer la importancia de este derecho a la educación sexual integral y ordenar al Estado de Ecuador incorporar en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y según el nivel de madurez de las niñas y niños orientada a dotarles de herramientas para prevenir y denunciar situaciones de violencia sexual. La cual no solo se constituye como una garantía de no repetición, tal como establece la sentencia, sino que efectiviza un derecho humano.

En este sentido, la importancia fundamental de la educación sexual integral, radica en que niños, niñas y adolescentes puedan identificar las situaciones de abuso y hablen a tiempo, de manera de lograr una reparación temprana de su persona y sus derecho. Que puedan crecer con el conocimiento de las conductas que corresponden y aquellas que no, aquellas que son abuso y que no deben ser realizadas por nadie y hacia nadie, y así lograr una sociedad donde se encuentren eliminadas este tipo de violencias.

3.3 Aplicación de la educación sexual integral en Latinoamérica

Sin embargo, la situación en la región es dispar. Solo 10 países presentan políticas públicas de inclusión de la educación sexual integral en el nivel primario y secundario del sistema educativo (Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, R. Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Venezuela), 4 únicamente para el nivel secundario (Bolivia, Chile, Nicaragua, Uruguay), 1 tiene un marco normativo no integral (México) y 4 no tienen un marco normativo ni políticas específicas (Brasil, Haití, Panamá, Paraguay)³⁴.

33 CORTE IDH. Caso V.R.P, V.P.C y otros Vs. Nicaragua. Op. cit. párrs. 155-157.

34 UNESCO. El camino hacia la educación integral en sexualidad: informe sobre la situación en el mundo;

Aun cuando hay políticas educativas o normas que reconocen el derecho a la educación sexual, existe una brecha con su aplicación efectiva. Mientras que en algunos casos continúan reproduciendo un abordaje biologicista o no han desarrollado lineamientos curriculares para promover la efectiva implementación de la educación sexual integral, otros no destinan el presupuesto necesario para su ejecución, y otros directamente ni siquiera avanzan con propuestas de políticas de estado para garantizarla. En Argentina, a 10 años de la sanción de la ley de educación sexual integral, solo la mitad de los docentes de la educación pública han recibido formación en la temática, muy pocas escuelas cuentan con un espacio curricular destinado a la educación sexual integral, y aproximadamente el 80% de los adolescentes considera que falta educación sexual. El informe, realizado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), concluyó que al primer semestre de 2020, el total de partidas presupuesto general de la nación, tuvo una ejecución del 65%. Entre las partidas con baja o nula ejecución se destaca el programa –Fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ESI)– del Ministerio de Educación de la Nación, del cual se ejecutó el 0%.³⁵ Asimismo, hay países que han llegado a prohibir el uso y difusión de materiales sobre educación sexual y reproductiva, e igualdad de género y no discriminación como es el caso de Paraguay donde en 2019, emitió una resolución prohibiendo la utilización de una guía para docentes sobre educación integral de la sexualidad aludiendo la identificación sexual como “libertina”³⁶.

4. Conclusión

Entendiendo que los órganos del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos ejercen un mandato transformador a la luz de la CADH y su interpretación como instrumento vivo, es que fundamental que refuercen por

resaltando información clave. Año 2021. [en línea] <https://bit.ly/3M1cUY>

35 UNIDIVERSIDAD. “Presupuesto 2020: recorte en áreas clave para achicar la brecha de género”. [en línea] 21 de febrero de 2022. <https://bit.ly/3p7qged>

36 AMNISTÍA INTERNACIONAL PARAGUAY. Paraguay: Derechos en espera: Informe de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU, Sesión 38 del Grupo de Trabajo [en línea]. Diciembre 15, 2020. <https://bit.ly/3H52be9>

medio de su doctrina y jurisprudencia las características de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. No se puede pensar en garantizar los derechos civiles y políticos si no se busca hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. No se puede pretender garantizar el derecho a la integridad personal y a la vida de los/as niños/as y adolescentes de Latinoamérica, sin llevar adelante programas que garanticen el derecho a la Educación Sexual Integral impartida conforme a los lineamientos internacionales.

En este orden de ideas, los Estados de Latinoamérica deben realizar las actuaciones necesarias tendientes a respetar, proteger y cumplir el derecho humano a la Educación Sexual Integral, actuando con debida diligencia y adoptando todas las medidas que aseguren su efectivo disfrute sin discriminación, desde etapas tempranas de la vida de las personas, entendiendo que se trata de obligaciones asumidas ante la comunidad internacional.

Por el contrario, la ausencia de una educación sexual planificada, democrática y pluralista constituye un modelo (por omisión) de educación sexual, que reproduce acríticamente las prácticas, nociones, valores y actitudes patriarcales, que son fuente de múltiples discriminaciones, ocasionan consecuencias negativas y ponen en riesgo la vida de miles de niños/as y adolescentes, evidenciando el incumplimiento de los deberes internacionalmente asumidos por los Estados de la región.

5. Bibliografía

- AMNISTÍA INTERNACIONAL PARAGUAY. Paraguay: Derechos en espera: Informe de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU, Sesión 38 del Grupo de Trabajo. [en línea]. Diciembre 15, 2020. <https://bit.ly/3H52be9>
- BERLINERBLAU, Virginia. "Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos". Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Noviembre 2016. <https://bit.ly/3h25Bnq>
- BIN, Stella. "ESI. La mejor prevención contra el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes". Redacción, Periodismo humano [en línea]. 26 de noviembre de 2020. <https://bit.ly/3BFuEpJ>
- CIDH. Informe "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe"; OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233 14 noviembre 2019.

- CIDH. Informe “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”. OEA; CIDH, 2019 [en línea]. Doc. 233. <https://bit.ly/33ERFNd>
- CONNECTAS. Plataforma periodística para las Américas. “Niños sin protección: los abusos sexuales en América Latina” [en línea] <https://bit.ly/3188glb>
- CORTE IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo, 26 de mayo de 2001. Sene C. No. 32. <https://bit.ly/3H8jXNI>
- CORTE IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 234. <https://bit.ly/3BE53gS>
- CORTE IDH. Caso Guzmán Albarraçín y otras Vs. Ecuador., Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020 Serie C No. 405. <https://bit.ly/3H2rYnr>
- CORTE IDH. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259. <https://bit.ly/3p7Ua25>
- CORTE IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. <https://bit.ly/3v7BYt9>
- CORTE IDH. Caso V.R.P, V.P.C y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 250 párrs. 155-157. <https://bit.ly/34T1U14>
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE ECUADOR. Pasa la voz. Junio 2020: Educación Sexual Integral. (ESI) en la etapa infantil [en línea]. Ecuador; Ministerio de Educación, 2020. <https://bit.ly/3s5y4PB>
- MORALES ANTONIAZZI, Mariela y PIOVESAN, Flávia. “Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al Covid-19”. Anuario de Derechos Humanos, 2020, págs. 35-58. DOI: 10.5354/0718-2279.2020.60300
- NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. A/65/162 [en línea]. 23 de julio de 2010. <https://bit.ly/3h5jdHM>
- NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. A/65/150. 23 de julio de 2010.
- NACIONES UNIDAS. Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observación general núm. sobre al derecho a la salud sexual y reproductiva [en línea]. 2 de mayo de 2016. <https://bit.ly/33EYpdZ>
- NACIONES UNIDAS. Comité de derechos económicos, sociales y culturales (CESCR) Observación general 14 E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000. <https://bit.ly/33EZbaT>
- NACIONES UNIDAS. Comité de los derechos del niño (CRC). Derecho del niño a no ser objeto

de ninguna forma de violencia.". Observación General No. 13 [en línea] 2011, 18 de abril.
<https://bit.ly/3HXRM5m>

RIVERA, Marisol. Educación Sexual Integran en la Infancia y Adolescencia para prevenir el abuso sexual. INN, OEA [en línea]. 2019, noviembre pág. 38. <https://bit.ly/3I0PGBG>

UNESCO. El camino hacia la educación integral en sexualidad: informe sobre la situación en el mundo; resaltando información clave. Año 2021 [en línea]. <https://bit.ly/3M1cUtY>

UNIDIVERSIDAD. "Presupuesto 2020: recorte en áreas clave para achicar la brecha de género". [en línea] 21 de febrero de 2022 <https://bit.ly/3p7qged>